

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

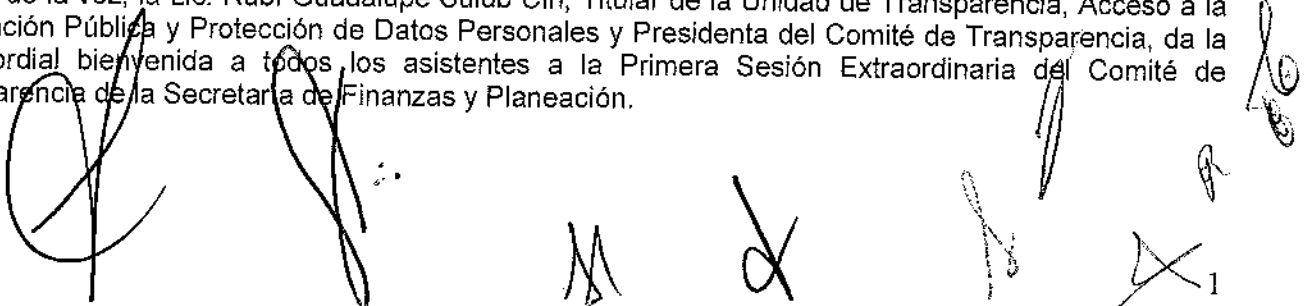
En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 15:00 horas, del día 07 de febrero de 2018, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en calle 5 de Mayo de No. 74 entre Álvaro Obregón e Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Asesor de la Subsecretaría de Ingresos, Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación, C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo, el Lic. Raúl Valerio Alonzo Esquivel, Analista Profesional de la Dirección de Archivo General, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y como invitados el C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental y Lic. Nelson Iván Rivero Pérez, Director de Programación y Control Presupuestal, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00092418 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01//EXTRAORD/2018	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00092418 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar la información relativa al monto de los pagos efectuados que el Gobierno del Estado ha hecho a Vip Servicios Aéreos S.A. de C.V. en el año 2017 solicitando la ratificación de este órgano colegiado en virtud de los argumentos que expone en el oficio número SEFIPLAN/TG/DCG/DE/0275//2018; de igual forma se concedió el uso de la voz al Lic. Nelson Iván Rivero Pérez, Director de Programación y Control Presupuestal quien manifestó que coincide en la totalidad de los argumentos de reserva planteados por el C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, cuyas manifestaciones son en el tenor literal siguiente:

La información que pide la solicitante en el folio 0092418 es considerada como RESERVADA, ya que divulgar la información que requiere el ciudadano es de alto riesgo; de ser proporcionada hacia pública la información para deducir de alguna forma las aeronaves en que pudiera viajar algún servidor público accediendo así a información privilegiada de viajes futuros que pondrían en estado de vulnerabilidad la seguridad de los pasajeros, en consecuencia colocando en inminente riesgo la seguridad y la vida de las personas físicas de quienes viajen por esa vía.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

En razón de lo anterior se estima clasificar la información como reservada por un periodo de 5 años.

Lo anterior encuentra sustento en el análisis siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

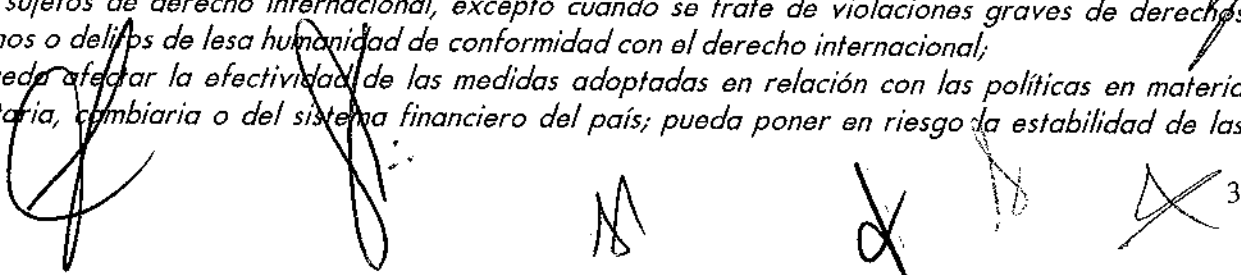
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las*



Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

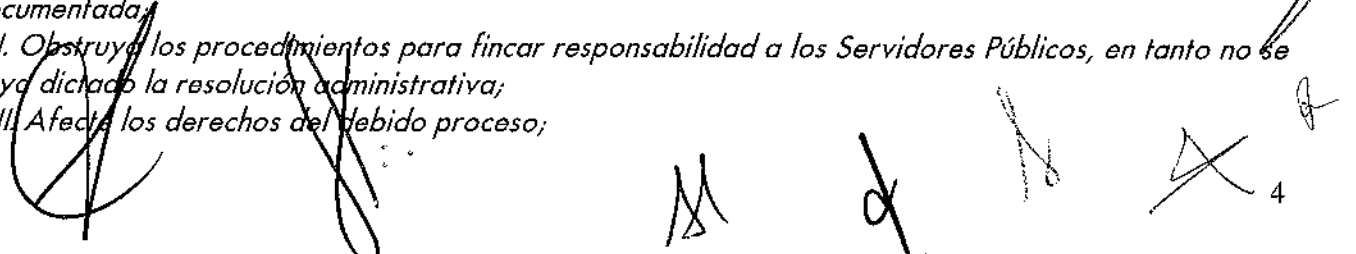
IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;



Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

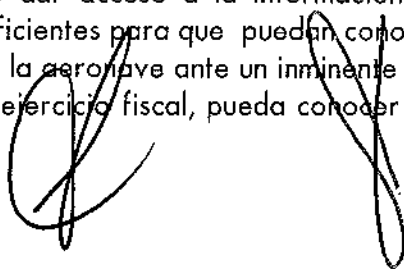
- IX. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- X. *Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- XI. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XII. *La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.*

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

En el caso que nos ocupa, la información que se reserva guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves cuyos servicios se han pagado a la paraestatal para su transportación, con el riesgo inminente de que al conocerse la empresa que presta el servicio asociado al monto que se le ha pagado por sus servicios permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se pudiera usar, haciendo posible que con esa información se pudiera colocar en situación de vulnerabilidad la seguridad de la aeronave con los pasajeros y la tripulación.

De divulgarse la información que requiere la persona solicitante, permitiría también establecer patrones específicos de vuelo, identificación de las personas, fecha y lugares de ubicación, así como rutas de vuelo los cuales con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil son los "itinerarios prestablecidos que debe seguir una aeronave asignada a un servicio aéreo regular" y la utilización de una aeronave en el espacio aéreo nacional puede ser variable, ya que se toma en consideración varios factores como la altura, las variaciones dadas por los sectores e instrucciones de la torre de control que va acompañando determinado vuelo; de proporcionar al solicitante la información requerida se podrían estar advirtiendo las funciones y operaciones de las aeronaves; y al ser ya dato públicamente conocidos el nombres de personas que laboran en la paraestatal, pone en riesgo la integridad de personas que poseen y conocen información privilegiada de vuelos futuros haciendo de esa manera aún más vulnerable la vida de las personas que hagan uso del servicio de transportación aérea.

De dar acceso a la información requerida por el solicitante, se le estarían dando los elementos suficientes para que puedan conocerse vuelos futuros colocando la vida de los pasajeros y tripulantes de la aeronave ante un inminente riesgo, pues se exponen a que al saber los montos pagados durante el ejercicio fiscal, pueda conocer cuántos viajes han sido realizados en aeronaves de Vipsa, S.A. de



Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

C.V. y/o en qué aeronaves lo realizarían, pudieran comprometer el perfecto funcionamiento de la aeronave arriesgando a las personas, lo que se maximiza considerando la situación de inseguridad que se vive en el país y los avances tecnológicos de los que la delincuencia puede allegarse, pues es por todos conocida la fragilidad de una aeronave en vuelo ya que cualquier objeto o desperfecto mínimo podría ocasionar una catástrofe dejando desprotegida la vida de los servidores públicos y de cualquier pasajero que viaje en la aeronave.

Por lo anterior, se considera que es pertinente la reserva pues implica un alto riesgo para la integridad física de todas aquellas personas que utilicen las aeronaves que prestan el servicio de transportación aérea, dejando a los usuarios vulnerables ante cualquier situación de delincuencia

Debe tomarse en consideración que la información que se protege permitiría conocer sin lugar a dudas, indicadores con los que se podría descifrar patrones de hábitos de consumo y allegarse fácilmente de datos como horarios, días, rutas y aeronaves utilizadas con mayor frecuencia para luego deducir rutas, o aeronaves a utilizar en vuelos futuros, por lo tanto, se acredita el riesgo real, demostrable e identificable por lo que se debe clasificar como información reservada, razón por la cual no se accede a su entrega al solicitante.

Del análisis expuesto se desprende que se funda la reserva de la información de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

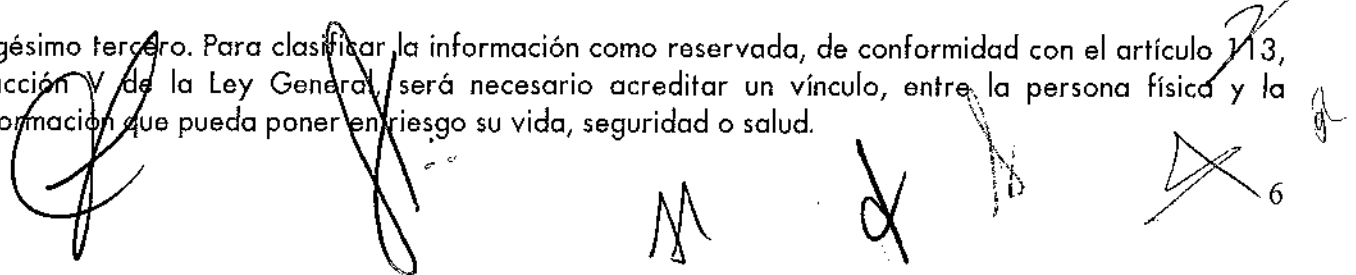
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Considerando lo previsto en el Artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indica lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

Se razona que el vínculo de la persona física (servidores públicos) y el monto pagado a la Paraestatal se asocia de forma directa poniendo claramente en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Prueba de daño presente:

La información relacionada con el monto pagado a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V (VIPSAESA) guarda íntimo vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación; otorgar datos específicos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas que hagan uso de transportación aérea, ya que se estaría provocando un daño a las medidas de protección a la integridad física y a la vida de los usuarios, es decir, de los pasajeros.

Daño probable:

La divulgación del el monto pagado a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V (VIPSAESA) implicaría dejar vulnerable la seguridad física de los pasajeros que utilizan las aeronaves para la transportación aérea, ya que al ser ya información pública los nombres de las personas y la empresa que posee información privilegiada que conocerá cuáles son las horas, días, rutas y aeronaves que pudieran ser utilizadas en vuelos futuros, representando una amenaza real para la integridad de los pasajeros y la seguridad de la aviación.

Daño específico

Proporcionar la información requerida por el solicitante como ya se ha expuesto con anterioridad, deriva el siguiente daño específico:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.- Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la difusión de la información representa un riesgo real porque guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación con el riesgo inminente de que al ser pública la información de los empleados de la paraestatal permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se usa; representa un riesgo real, demostrable e identificable porque con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer la posición global de aeronaves, haciéndose con ello demostrable el inminente riesgo de colapso de la aeronave o aeronaves que utilizaría algún servidor público en vuelos futuros aunado a que el Estado tiene interés en salvaguardar la vida y la seguridad de todas las personas.

De entregarse la información consistente en la cifra pagada por concepto de prestación de servicios a lo largo de un ejercicio fiscal haría posible que cualquier tipo de persona, incluidas las que tienen vínculos con la delincuencia organizada, podrían hacer un mal uso de la información, ya que podrían

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

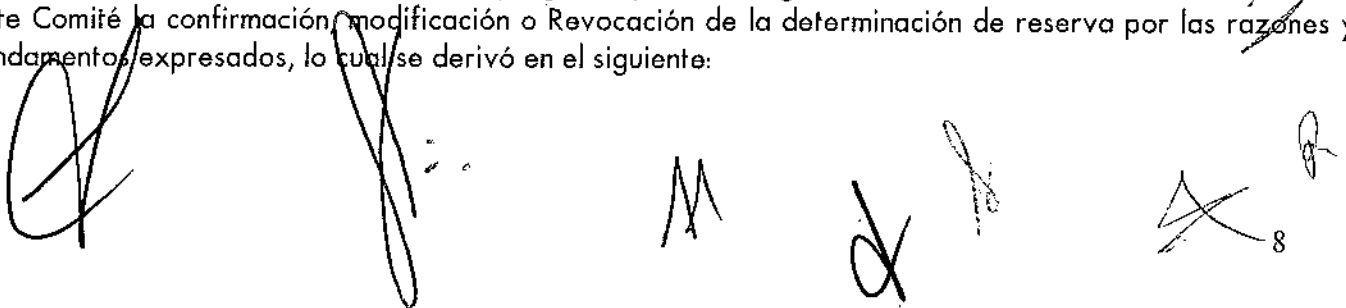
tener como objetivo atentar contra la vida e integridad física de los pasajeros lo que constituye una amenaza real para los tripulantes de vuelos futuros pues de al ya conocer datos detallados de la empresa con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer el lugar exacto (rutas) por las que transitan las aeronaves, que al ser utilizadas se exponen a un riesgo real para la integridad de los usuarios; se estima que la información debe ser considerada como Reservada por acreditarse el extremo de que su difusión coloca la vida de la tripulación y pasajeros en un riesgo real, demostrable e identificable.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Esta Dirección a mi cargo razona que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la vida y la seguridad de cualquier persona no pueden ser colocadas en una situación de riesgo bajo ningún supuesto, máxime cuando los datos que se buscan proteger se encuentra íntimamente vinculados a viajes futuros de servidores públicos por lo que se considera que su divulgación supera el interés que tiene cualquier persona de conocer esa información.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción III considerando que en el caso concreto se han ponderado de forma suficiente los intereses en conflicto, por lo que se acredita que se ha elegido la opción que menos restringe el Derecho de Acceso a la Información de la solicitante.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los preceptos citados en líneas precedentes y en los artículos 121, 122, 123, 125, 126 fracción I y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se determina la clasificación de Reserva de la información relativa a la cantidad pagada por el Gobierno del Estado a la Empresa VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS S.A. De C.V. en el año 2017, por servicios prestados.

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes, se destaca que el Comité razonó que ambas unidades Administrativas fueron coincidentes en determinar la reserva por las mismas causas, agotado el análisis del tema y habiendo sido satisfechas en su totalidad las dudas y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva por las razones y fundamentos expresados, lo cual se derivó en el siguiente:



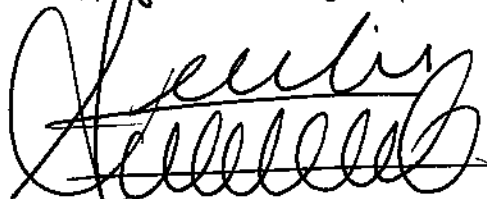
8

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.

NÚMERO	ACUERDO
<p>02/1 EXTRAORD/2018</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información relativa la cantidad pagada por el Gobierno del Estado a la Empresa VIP SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS S.A. De C.V. en el año 2017 por servicios prestados determinada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, a través del oficio Número SEFIPLAN/TG/DCG/DE/0275/1/2018 y por la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal en su oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DCSOP/065/1/2018 por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por 5 años.</p>

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:55** horas, del día **07** de febrero del año **dos mil dieciocho**, firmando de conformidad al margen y calce de sus diez fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA




LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA








Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 07 de febrero de 2018.



C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. MARIO PINA PLATA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA




LIC. RAÚL VALERIO ALONZO ESQUIVEL
ANALISTA PROFESIONAL Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. ALFREDO BERISTAIN CASTILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
INVITADO



LIC. NELSON IVAN RIVERO PÉREZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTAL
INVITADO



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 07 de febrero de 2018.